

ACTA DE LA SESION No.18-15
DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)

Celebrada el 9 de junio del 2015, en el Edificio Dr. Franklin Chang Díaz. Se inicia a las quince horas con veinte minutos, con la asistencia de: Dr. Julio César Calvo Alvarado, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, quien preside; Mag. Roberto Salom Echeverría, Rector a.i. de la Universidad de Costa Rica, Licda. Sandra León Coto, Rectora de la Universidad Nacional; Mag. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector de la Universidad Estatal a Distancia, Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector de la Universidad Técnica Nacional y el Ing. Eduardo Sibaja Arias, Director a.i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Asiste como invitado especial el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal del CONARE.

Artículo 1. Audiencias:
Directores de Planificación.

El CONARE recibe a la Comisión de Directores de Planificación con el fin de conocer la Evaluación y Seguimiento de PLANES 2011-2015 con corte al 2013.

Artículo 2. Financiamiento y presupuesto.
Propuesta de respuesta al oficio del señor Subtesorero Nacional sobre la incorporación del CONARE en la plataforma Tesoro Digital-Web Banking, elaborada por el Asesor Legal.

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el envío de la nota que se transcribe a continuación:

“Señor
Mauricio Arroyo Rivera
Subtesorero Nacional
Tesorería Nacional

Estimado señor:

Pese a que no es la primera vez que la Tesorería Nacional y el Consejo Nacional de Rectores, se refieren a este tema, confirmo recibo de su nota TN-815-2015, conocida por el Consejo Nacional de Rectores en sesión No. 16-15 celebrada el pasado 26 de mayo de 2015, por la que dispone la incorporación del CONARE en la plataforma Tesoro Digital – Web Banking de conformidad con los artículos 43 y 66 de la Ley N° 8131 de 18 de setiembre del 2001, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS y artículos 14 y 18 del Reglamento de Caja Única.

Sobre el particular deseamos indicarle que la Ley 8131 en su artículo 1° nos exceptúa de sus disposiciones en los siguientes términos:

“Artículo 1°—Ámbito de aplicación. La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:

d) Las universidades estatales,... únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la

información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.

... En cuanto al ámbito de aplicación de esta Ley, rigen las restricciones dispuestas en este Artículo para el resto de las disposiciones establecidas.”

Basta esta excepción para tener a nuestra representada como entidad excluida de la caja única del Estado que se regula en los artículos 43 y 66 de la misma Ley 8131. Sin embargo, consideramos necesario abundar en las razones constitucionales que también inspiraron la exoneración misma que contiene esta Ley.

Las instituciones de educación superior universitaria estatal poseen un régimen constitucional que las Leyes de la República no pueden limitar, condicionar o restringir sin incurrir por ello en vicio de nulidad por inconstitucionalidad.

El artículo 84 de la Constitución Política establece que nuestras instituciones poseen plena independencia frente al Estado ante el que pueden ejercer sus atributos de personalidad jurídica en forma plena pues poseen “plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones” así como “independencia para el desempeño de sus funciones”

En materia de organización y Gobierno están exceptuadas de todo alcance regulatorio y de toda directriz que pueda emitir el Estado pues la Constitución Política en ese mismo artículo les confiere “plena capacidad jurídica para darse su organización y gobierno propios”

Si bien la Hacienda Pública deriva de una norma constitucional, la misma Constitución Política establece una excepción a ese régimen al crear un patrimonio constitucional separado para estas instituciones: la Hacienda Universitaria. El artículo 84 de la Constitución Política en su párrafo final impone al Estado el deber constitucional –y por ello ineludible e inexcusable- de dotar a las Instituciones de Educación Superior Universitaria de su propio patrimonio.

Conforma este patrimonio constitucional de la Hacienda Universitaria el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal previsto en el artículo 85 de la Constitución Política, el que quedó regulado por lo dispuesto en esta disposición, fuera del ámbito de la Tesorería Nacional (principio de caja única previsto en el artículo 185).

El CONARE, constituido e integrado por las instituciones de educación superior universitaria estatal y financiado con fondos FEES, está por estas mismas razones excluido del régimen de caja única (artículo 1° de la Ley 6162 del 30 de noviembre de 1977).

No omitimos manifestar también que la Universidad Técnica Nacional (UTN), según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 8638 de 14 de mayo de 2008, es “una institución estatal de educación superior universitaria” que “gozará de independencia para el desempeño de sus funciones y para darse su organización y gobierno propios, en los términos del artículo 84 de la Constitución Política”. Por su naturaleza como institución de educación superior universitaria estatal así como por estar financiada con fondos que constituyen también parte integral del régimen constitucional de la Hacienda Universitaria previsto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, debe ser excluida del sistema de caja única previsto en los artículos 43 y 66 de la Ley 8131.

En consecuencia, por estar regulado el financiamiento y giro presupuestario de las instituciones de educación superior universitaria estatal por lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, no pueden ser incorporadas al ámbito regulatorio de la Tesorería Nacional ni al régimen de caja única del Estado, pues ello implica desacatar la Constitución Política, dejando sin efecto, el régimen de potestades y garantías constitucionales dispuestas para la disposición, giro, administración y gobierno que sobre sus recursos financieros poseen estas instituciones de educación, sobre su propia Hacienda Universitaria.

Lo anterior justifica y da sustento también a las excepciones contempladas en el artículo 1° de la Ley 8131, en cuyo texto final se reitera: "En cuanto al ámbito de aplicación de esta Ley, rigen las restricciones dispuestas en este Artículo para el resto de las disposiciones establecidas."

Quedando a la disposición del señor Subtesorero Nacional, me es grato suscribirme, muy atentamente,"

Artículo 3. Acta No.16-15 y Acta No.17-15.

SE ACUERDA EN FIRME aprobar las Actas Nos. 16-15 y 17-15 conocidas en esta sesión.

Artículo 4. Programas y Comisiones
Nota CNR-PEN-32-2015 solicitud de permiso del funcionario Ronald Alfaro del Programa Estado de la Nación.
Propuesta de acuerdo sobre el caso del señor Alfaro Redondo.

Luego de analizar la propuesta de acuerdo presentada por la Dirección de OPES y

Considerando que:

- a) Por oficio AI-RH-01-2014 de 5 de setiembre de 2014 se informa por parte de la Auditoría Interna los resultados de una relación de hechos AI-RH-02-2014 por "Otorgamiento de modalidad de trabajo en el extranjero no autorizado por el Jerarca Institucional" basado en el análisis del disfrute de un permiso sin goce de salario con intervalos de regreso temporal concedidos al señor Ronald Alfaro Redondo desde el año 2011 al 2014.
- b) Indica el estudio de Auditoría que:
 - el CONARE, otorgó permiso por un período de dos años prorrogables hasta alcanzar un máximo de cuatro años en total (artículo 4 inciso h de la sesión n°. 36-10 celebrada el 30 de noviembre de 2010).
 - durante los periodos de retorno al trabajo, el señor Alfaro Redondo permanecía la mayor parte del tiempo fuera del país, lo anterior con la anuencia de sus superiores inmediatos.
 - la aprobación dada por este órgano no contemplaba esa modalidad de trabajo en el extranjero, ni que existe normativa interna o externa aplicable.
 - existe documentación suministrada por el Programa Estado de la Nación (PEN) que muestra, las labores encargadas al señor Alfaro Redondo durante esos periodos y ejecutadas a satisfacción de ese Programa.
 - durante el año 2013, el señor Alfaro Redondo disfrutó vacaciones que no reportó oportunamente a la instancias administrativas y que tampoco fueron requeridas con la diligencia debida por sus superiores.
- c) Para este Consejo queda claro que faltó por parte del superior jerárquico del funcionario la

debida claridad al momento de solicitar el permiso de estudios del señor Alfaro Redondo, específicamente en cuanto a la modalidad de trabajo que desarrollaría el funcionario al momento de reiniciar sus tareas ordinarias al vencimiento de cada período de concesión de permiso, lo que constituye una falta a sus obligaciones, pues pone en riesgo el manejo de los controles establecidos para la adecuada administración del personal de la institución. Si lo que se quería en forma expresa era autorizar un modelo de teletrabajo, así debió solicitarse a fin de poder analizar a lo interno de este Consejo su pertinencia y conveniencia institucionales.

- d) De lo analizado, se concluye que el funcionario sí estuvo cumpliendo sus compromisos laborales en la forma, tiempo y lugar que le indicó su superior jerárquico, con lo cual no podría argumentarse que haya actuado de mala fe.
- e) El presente caso hace evidente la necesidad de tener mayor claridad y normativa adecuada en cuanto a las condiciones bajo las cuales se otorga y disfruta permisos sin goce de salario para cursar estudios en el exterior y becas, así como las condiciones bajo las que se reincorpora el funcionario a sus funciones de manera temporal o definitiva.
- f) En la actualidad, el CONARE estudia solicitud de ampliación de período de permiso sin goce de salario del señor Alfaro Redondo, con el aval del PEN (oficio CNR-PEN-32-2015 de fecha 17 de febrero de 2015).

SE ACUERDA:

- 1) Dar por recibido y agradecer el estudio realizado por la Auditoría Interna bajo el número AI-RH-01-2014 denominado "otorgamiento de modalidad de trabajo en el extranjero no autorizado por el Jerarca Institucional" y acordar la adopción de las siguientes medidas administrativas:
- 2) Indicar por escrito a la Dirección del Programa Estado de la Nación, la disconformidad con lo actuado por ese Programa en el manejo del permiso otorgado al señor Ronald Alfaro Redondo y la obligación de acatar los acuerdos del CONARE, conforme este los dicta. Que cualquier ampliación de lo autorizado por este Órgano Colegiado, debe ser solicitado oportunamente.
- 3) Instruir a la Dirección del Programa Estado de la Nación, para que el disfrute de las vacaciones del personal a su cargo se mantenga debidamente planificada y se reporten con la antelación debida, erradicando situaciones con las acontecidas con el señor Alfaro Redondo.
- 4) Solicitar al Director del Programa Estado de la Nación, que conjuntamente con la Asesoría Legal institucional que proceda a estudiar la obligación de prestación futura de servicios del señor Alfaro Redondo, por los permisos con goce y sin goce de salario disfrutados, y en forma inmediata a formalizar, con el funcionario el adenda contractual para la prestación futura de servicios por un período equivalente al doble de tiempo de permiso que se le ha autorizado.
- 5) Autorizar la prórroga del permiso sin goce de salario del señor Alfaro Redondo, por el período que va del 1° de enero al 30 de abril de 2015 y del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2015.
- 6) Autorizar al Programa Estado de la Nación para que en el período de mayo a agosto de 2015, conforme a la jornada que devengue, encargue al funcionario Ronald Alfaro Redondo la elaboración de estudios, investigaciones e informes relacionados con la elaboración y desarrollo de los informes que preparara el Programa Estado de la Nación, y que estos se realicen desde el domicilio del funcionario.

- 7) Encargar al Director de OPES que en conjunto con la Asesoría Legal propongan a este Consejo las políticas y reglamento que deban adoptarse para la adecuada administración del régimen de beneficios por beca y permisos de estudio en el país y en exterior, que se otorguen a futuro.-

Artículo 5. Representaciones:

- a. Nota de fecha 25 de mayo de 2015. La Presidencia del Comité Organizador del Premio Aportes al Mejoramiento de la Calidad de Vida remite solicitud para el financiamiento para la actividad de entrega del Premio Aportes al Mejoramiento de la Calidad de Vida, Edición XXIII, Año 2015 por un monto de ¢750.000.

SE ACUERDA EN FIRME aprobar la solicitud de aporte para la entrega del Premio Aportes al Mejoramiento de la Calidad de Vida, Edición XXIII por un monto de ¢750.000.

- b. Correo electrónico de fecha 3 de junio de 2015 suscrito por el señor Edgar Ortiz Malavassi sobre la necesidad de nombrar un representante ante la Subcomisión de trabajo de Desarrollo de la Agenda Nacional de Niñez y Adolescencia.

SE ACUERDA EN FIRME designar a la Dra. Dina Espinosa Brilla de la Universidad de Costa Rica, como representante del CONARE ante la Subcomisión de trabajo de Desarrollo de la Agenda Nacional de Niñez y Adolescencia.

- c. Nota PE-0795-2015 suscrita por la señora Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia solicitando se designe un representante ante el grupo de trabajo que deberá elaborar el quinto y sexto informes de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.

SE ACUERA EN FIRME designar a la Mag. Ana Arguedas Ramírez, portadora de la cédula de identidad 4-142-101, Directora del Instituto de Estudios Interdisciplinarios de la Niñez y la Adolescencia (INEINA) de la Universidad Nacional, como representante del CONARE ante el grupo de trabajo que deberá elaborar el quinto y sexto informes de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 6. Carreras universitarias:

- a. Documento OPES No.14-2015. Dictamen sobre la propuesta de creación de la Maestría en Psicología Comunitaria de la Universidad de Costa Rica.

SE ACUERDA EN FIRME acoger las recomendaciones del documento OPES-14-2015:

- Que se autorice a la Universidad de Costa Rica para que imparta la Maestría en Psicología Comunitaria.
- Que la Universidad de Costa Rica realice evaluaciones internas durante el desarrollo del posgrado.

- b. Nota R-1889-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 de la Universidad Nacional solicitando el trámite de aprobación para el nuevo plan de estudios de la carrera Bachillerato Gestión en Recreación y Turismo con salida lateral de Diplomado en Promoción y Guía de Recreación y Turismo.

SE ACUERDA EN FIRME autorizar a OPES para que realice el estudio correspondiente.

Artículo 7. Varios.

- a. Correo electrónico de fecha 19 de mayo del Asesor Legal con la propuesta de Convenio entre ACNUR-Dirección General de Migración y Extranjería-CONARE para la articulación de medidas administrativas en la formalización de solicitudes de reconocimiento y equiparación de grados académicos y títulos profesionales a favor de personas refugiadas. (26-5-2015)
- b. Nota ORE-OF-153-2015 criterio de la Comisión de ORE respecto a la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el CONARE, la DGME, el ACNUR y la ACAI para la articulación de medidas administrativas en la formalización de solicitudes de reconocimiento y equiparación de grados académicos y títulos profesionales a favor de personas refugiadas.
- c. Correo electrónico de fecha 4 de junio de 2015 remitido por ACNUR sobre el seguimiento a las acciones para el reconocimiento de títulos universitarios para personas refugiadas.

SE ACUERDA EN FIRME:

- 1. Dar por conocida la propuesta de Convenio entre ACNUR-Dirección General de Migración y Extranjería-CONARE para la articulación de medidas administrativas en la formalización de solicitudes de reconocimiento y equiparación de grados académicos y títulos profesionales a favor de personas refugiadas, el cual se firmaría cuando se cuente con los protocolos y procesos de cada Universidad para su implementación.
 - 2. Solicitar a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación (ORE) que elaboren una propuesta de protocolos y procesos que permitan aclarar la cláusula tercera, inciso b) del citado Convenio y ponerlo en ejecución.
- d. Oficio DH-0384-2015 de 27 de mayo de 2015. La Defensoría de los Habitantes remite solicitud al CONARE, UNIRE y CONESUP de promover espacios y programas dirigidos a la Educación en Derechos Humanos.

SE ACUERDA EN FIRME trasladar copia de la solicitud a la Comisión de Vicerrectores de Docencia con el propósito de que elaboren un documento que contenga las acciones universitarias con respecto a la incorporación del tema de Derechos Humanos que ya se da en los programas de las diferentes carreras en cada Universidad y, posteriormente remitir la información a la Defensoría de los Habitantes para su conocimiento.

- e. Correo electrónico de fecha 8 de junio de 2015 con el pronunciamiento del Directorio Estudiantil de la UNA sobre la educación superior pública.

SE ACUERDA:

- 1. Convocar a reunión a los Presidentes de las Federaciones Estudiantiles de las Universidades para atender la solicitud de información.
 - 2. Solicitar a la Comisión de Directoras de Comunicación que avancen en la ejecución de la estrategia de prensa conocida en la sesión del 12 de mayo pasado.
- f. Se entrega de una copia de la Resolución R-DC-042-2015 de la Contraloría General de la República sobre la directriz de someter a una auditoría externa o revisión los presupuestos que al cierre del período presupuestaria superen la suma de 60 millones de unidades de desarrollo.

SE ACUERDA EN FIRME trasladar el documento a la Asesoría Legal con la solicitud de que elabore una propuesta de respuesta que contenga las observaciones del CONARE a la resolución de la Contraloría General de la República.

- g. Agradecimiento del señor Rector de la Universidad Técnica Nacional y bienvenida del

CONARE.

El Lic. Marcelo Prieto quiere dejar constancia del agradecimiento al CONARE y todos aquellos que, de una u otra manera, colaboraron y participaron en la actividad de celebración del 7º aniversario de creación y de la incorporación al CONARE de la Universidad Técnica Nacional.

Don Julio aprovecha para manifestarle al señor Rector Prieto, en nombre de los demás rectores, la complacencia de haber culminado el proceso de incorporación de la Universidad Técnica Nacional al CONARE y de contar ya con su presencia y apoyo en las acciones que en el seno de este Consejo se generan para lograr una educación superior universitaria estatal de calidad.

Se levanta la sesión a las diecisiete horas.